Criptomonedas: un reto para la legislación en Colombia

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

Criptomonedas: Un reto para la legislación en Colombia

Autor(es)

Néstor Augusto Ramírez Ospina

Fabián Alonso Escobar Ramírez

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado

Asesor

David Villa Uribe, Magíster

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2022

RESUMEN

Esta monografía es una recopilación crítica de las posturas que el Estado Colombiano ha manifestado alrededor del uso y regulación de las criptomonedas para transacciones comerciales y de inversión en el país. En general, la ausencia de legislación sobre criptomonedas y el hecho de no prohibirse expresamente su uso, genera un vacío en toda la aplicación jurídica que a veces cae en la contradicción. Por esto, resulta pertinente una revisión al tratamiento que se le ha dado al tema en el país, con el fin de dilucidar los retos presentes para la construcción de una legislación al respecto.

Palabras clave: Criptomonedas, legislación colombiana, dinero

ABSTRACT

This monograph is a critical compilation of the positions that the Colombian State has expressed regarding the use and regulation of cryptocurrencies for commercial and investment transactions in the country. In general, the absence of legislation on cryptocurrencies and the fact that their use is not expressly prohibited leads to problems of interpretation of the rule. For this reason, a pertinent review of the treatment that has been given to the subject in the country, in order to elucidate the current challenges for the construction of legislation in this regard, is pertinent.

Key words: *Cryptocurrencies, legislation, money.*

PREÁMBULO

Los desarrollos técnicos y tecnológicos de los seres humanos no solo suscitan un cambio en las prácticas y estilos de vida; también, convierten las maneras como pensamos e interpretamos el mundo. Lo anterior, siempre representa un reto, pues nos obliga como sociedad a transformar antiguos paradigmas y recrear nuevas formas de vida a partir de nuevos conceptos.

No sabemos si las criptomonedas llegaron para quedarse, pero al día es un fenómeno en auge creciente que repercute con fuerza en las formas como concebimos la moneda, el dinero y la función de los Estados en el control y la regulación de este, por eso es necesaria la transformación de paradigmas y la apertura a nuevas posibilidades, para crear una regulación satisfactoria para todos los implicados. Una revisión sobre cómo se ha abordado el tema y cuáles son los retos futuros, es el objeto de esta monografía.

Tabla de contenido

RESUMEN **5**
ABSTRACT 5
PREÁMBULO **6**
Introducción ***8***
CAPÍTULO 1 ..... ***10***
Marco Conceptual ***10***
1.1. Del trueque a las criptomonedas **10**
1.2. Criptomonedas **12**
1.3. Criptomonedas y normativa **14**
1.4. Consideraciones contables internacionales sobre las criptomonedas **15**
1.5. Experiencia internacional **15**
CAPÍTULO 2 ..... ***17***
Panorama nacional de las criptomonedas ***17***
2.1. Panorama de opinión sobre las criptomonedas en Colombia **17**
2.2. Contexto y antecedentes normativos **18**
Banco de la República 19
Superintendencia Financiera de Colombia —SFC— 19
Superintendencia de Sociedades 19
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN 20
2.3. Consideraciones contables de las criptomonedas en Colombia **20**
2.4. Proyectos de ley propuestos para regular las criptomonedas en Colombia **21**
CAPÍTULO 3 ..... ***41***
A modo de conclusión ***41***
Referencias ***44***

Introducción

En la última década se han empezado a utilizar de manera creciente las monedas virtuales para hacer transacciones. (Álvarez 2019) Esto debido al avance y auge de la tecnología que permite o facilita este tipo de transacciones. Colombia no ha sido ajena a este fenómeno, por lo que es común, hoy en día, ver establecimientos de comercio que permiten este medio de pago y otros alternativos, como también personas que transan, venden y realizan inversiones con esta nueva tipología de activos. Esta situación llama la atención desde el punto de vista jurídico, ya que no está reglamentada de una manera comercial, cambiaria, fiscal y contable, por lo que presenta inconvenientes frente a la tradición conceptual, jurídica y contable del dinero tal y como se conoce.

Sin temor a equivocarnos, podemos decir que lo que vive el mundo hoy con el fenómeno de las criptodivisas, más conocidas como criptomonedas, se basa particularmente en la especulación de mercados. Basta con que una persona tenga una influencia mediática, como Elon Musk, un científico sudafricano, quien hoy en día es el tercer hombre más rico del mundo y dueño de *Tesla Motors*, dijera que iba a recibir transacciones basadas en este tipo de monedas para el pago de los carros que produce, para que el valor en el mercado de la misma se inflara de manera exorbitante y su incremento de valor, en tan solo una hora, fuera de más de US $5.000 (Ámbito, 2021). De hecho, la moneda llegó a tocar un techo de más de US$63.224, para el mes de abril del 2021, mientras que, para el mismo periodo del 2020, su valor oscilaba en US$6.881, lo que representa un incremento porcentual de más del 900 % (Semana, 2021).

Esta monografía es una recopilación crítica de las posturas que el Estado Colombiano ha manifestado alrededor del uso y regulación de las criptomonedas para transacciones comerciales y de inversión en el país. Este tema resulta de interés, dado que Colombia hasta ahora se acopla a las tendencias de este fenómeno mundial y solo existen un número reducido de decretos, leyes en otros países y recomendaciones de organismos internacionales, pero en Colombia específicamente no se ha reglamentado la materia.

En general, la falta de regulación sobre criptomonedas y el hecho de no prohibirse expresamente su uso, generan la sensación de que existe un vacío en toda la aplicación jurídica, pues no se sabe cómo proceder frente a ellas y parecieran estar en el limbo jurídico entre legalidad e ilegalidad, y además porque la Constitución Política es bastante clara cuando afirma en su artículo 6 que los particulares sólo pueden ser responsables por infringir un apartado normativo, pero si ese apartado normativo no existe entonces no hay ilegalidad en su actuar.

Lo anterior en consonancia con lo preceptuado por la misma Constitución en su artículo 333, cuando se refiere a que en un principio la actividad económica es libre, dentro de los límites del bien común; y si ninguna actividad transgrede ese bien común entonces se está dentro de la legalidad, así como también hace un llamado al Legislador para que delimite el alcance de esa libertad económica, cuando lo exija el interés social, y es el asunto con las criptodivisas, que el interés social reclama la expedición de una normativa por los diferentes fenómenos económicos que suponen la utilización de criptoactivos, cuyo uso está permitido debido a que no está expresamente prohibido.

El Estado, en un intento por responder a la necesidad ciudadana de suplir ese aparente vacío legal sobre una declaración concreta sobre el estatuto de las criptomonedas, se ha pronunciado de manera muy superficial al respecto, por ejemplo, a través del Banco de la República y la Ley 31 de 1992, estableciendo que el peso es el *"(...) único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado"* (Banco de la República, 2016). Posición a la que se acoge la Superintendencia Financiera. Lo anterior, no representa un aporte al problema jurídico esbozado.

Son varios los actores económicos que están permitiendo el uso de criptodivisas para transar en el mercado, las cuales no están reguladas expresamente en el

ordenamiento jurídico colombiano, y que hasta la fecha no han sido equiparables jurídicamente al dinero de curso legal que emite el Banco de la República y que ingresa del exterior como dinero extranjero, por lo que se puede estar frente a un efectivo vacío jurídico que puede ser solucionado o bien sea por la analogía como fuente del derecho mercantil o con la expedición de una normativa propia, de éstas problemáticas se genera la necesidad de realizar la presente monografía, primero, para determinar si la situación en la que se encuentra Colombia frente al uso de criptoactivos es la existencia de un vacío legal, y segundo, si existe, entonces de qué forma puede suplirse por parte de los operadores judiciales, es decir los jueces, al momento de dirimir las controversias.

Para desarrollar el presente trabajo fue necesario realizar en primera medida un rastreo de los diferentes pronunciamientos, conceptos, decretos, resoluciones, consultas, leyes y demás manifestaciones emitidas por cualquier entidad Estatal que dictamine sobre el asunto. Además, se optó por analizar las opiniones emitidas por diferentes revistas y demás expertos sobre el tema, posteriormente se procedió a analizar todas estas posturas para poder crear un criterio propio que permitiera sentar posición.

Esta monografía está construida en tres fases. En primer lugar, un marco conceptual en el que se revisará la transformación del concepto del dinero: desde el trueque hasta las criptomonedas; se hablará sucesivamente de sus características contables y el panorama legislativo internacional y nacional al que se enfrenta en este momento. En segundo lugar, se describe el panorama de las criptomonedas a nivel nacional, un breve recuento de la literatura existente al respecto y un marco normativo sobre el que se suscribe la regulación del sistema financiero en Colombia en general y las criptomonedas en particular. Por último, y a manera de conclusión, se presentará una serie de interpretaciones y recomendaciones que proponemos a nivel profesional, con el objetivo de que este ejercicio de investigación contribuya a la compilación de información que aporte a la comprensión de la situación actual en Colombia sobre las criptodivisas y, sobre todo, concluya sobre si hay necesidad o no de regular la materia.

CAPÍTULO 1

Marco Conceptual

En este primer capítulo se hará una presentación de los conceptos sobre los que se desarrolla esta monografía. En primer lugar, presentaremos un recorrido por la historia del dinero hasta llegar a las criptomonedas, su definición y funcionamiento. En segundo lugar, reflexionaremos sobre los atributos contables de esta y, en tercer lugar, abordaremos un panorama de las posturas de las instituciones financieras internacionales y nacionales han manifestado respecto a ellas.

1.1. Del trueque a las criptomonedas

En definitiva, el concepto que más impacto tuvo con el surgimiento de las criptomonedas fue el del dinero. Este, en su forma física, está representado por un objeto que cuando es entregado se transfiere el valor sin la necesidad de un tercero (Cárdenas, 2007), por lo que no existe ninguna relación crediticia entre las partes involucradas y estas pueden no estar identificadas, ser anónimas.

En primer lugar, el dinero es un medio de pago que optimiza los procesos de transacción al ser el más líquido de todos los activos (Krugman, 2006), y quien posee el objeto como tal, sea moneda o papel moneda, es por defecto el propietario de ese activo. En segundo lugar, una característica fundamental del dinero es que su valor es relativamente estable en el tiempo, sin embargo, es importante destacar también que el dinero es un depósito imperfecto de valor y no siempre representa el mismo valor exacto (Mankiw, 2005), pero siempre estará establecido, bien sea por una banca central o por los participantes de dinámicas que se encuentren descentralizadas; además, cuenta con aceptación generalizada, capacidad de ser dividido y su oferta es limitada, pero cualquier agente de la economía puede participar de ese sistema de efectivo, ya que para el acceso no se requiere ningún permiso especial, pero el principal defecto del dinero en efectivo es que todos los agentes, participen como vendedores o compradores, deben estar en el mismo lugar, el mismo espacio, para poder comerciar, lo anterior, también es recordado por Cárdenas cuando expone que la característica más relevante es la de ser propietario por tener físicamente el bien, y recuerda el resto de características mencionadas (Cárdenas, 2007).

Este surgió con el fin de saldar las necesidades de intercambio que se frenaban con los métodos de trueque, lo que hizo generar un único bien que sirviera como medio de cambio deseado por tener un valor abstracto intrínseco (Cárdenas 2007). Al principio, fueron los metales preciosos, pero luego fueron papeles que certificaban el depósito de

estos en una entidad. Al ser el papel certificado considerado como medio de cambio se dejó de utilizar el dinero de metal y se convirtió en dinero de papel que, a diferencia de los metales, no tienen un valor intrínseco (Cárdenas, 2014; Mankiw, 2015).

La potestad de emitir la moneda fue abierta, sin embargo, con el tiempo se limitó a ser una facultad exclusiva de los Estados, lo que hizo que surgiera la banca central pública. Para entonces, la emisión de los billetes se sustentaba en una reserva de oro que respaldara a la moneda. (Cárdenas, 2007).

La moneda, entendida aquí como dinero, según los últimos consensos, explica su origen desde una teoría chartalista (o Estatal), proveniente del alemán Friedrich Knap, quien sostiene que el Estado es el creador del dinero. La teoría de Knap difiere de lo anteriormente desarrollado por Carl Menger, reconocido economista austríaco, quien plantea una teoría evolucionista del origen del dinero (Castro, 2015).

A modo de contextualización, Juan Ramón Rallo, economista español, en su artículo ‘El orígen evolutivo del dinero’, resalta como desde esta teoría evolutiva el dinero

no surge de una entidad centralizada, sino por el contrario de una manera descentralizada en contextos donde la confianza entre las partes se encuentra suficientemente deteriorada como para crear un "depósito de valor líquido", en el cual "(...) los agentes seleccionan descentralizada y competitivamente los bienes económicos con un valor relativamente estable y pasan a emplearlos como medios de cambio indirecto, hasta que alguno de esos bienes sobresale por encima del resto coronándose como dinero." (Rallo, 2014, pág. única)

Menger resalta que de este modo los productos se han aceptado como medios de pago también alentados fuertemente por la práctica y la costumbre de su estandarización: *"El dinero no ha sido generado por la ley, en sus orígenes es una institución social y no estatal"* (Krause, 2017, p. única).

Ahora bien, desde la perspectiva chartalista, el dinero se produce gracias a las decisiones centralizadas de los gobernantes, de una manera planificada y son ellos quienes lo hacen legítimo y determinan su valor.

Bajo esta visión, las políticas públicas son muy relevantes, puesto que el valor que se le asigne al dinero tiene un impacto directo en la estabilidad del Estado: "(...) cuando este Gobierno impone una obligación a los contribuyentes de pagar impuestos en una moneda particular, está generando una demanda de esa moneda en particular y está impulsando una subida de su valor." (Castro, 2015, s. p.). Finalmente, los Estados tendrán la potestad de manipular la oferta del dinero con el fin de manipular el resultado económico.

Este modelo subsistió hasta la Primera Guerra Mundial, cuando los países abandonaron el patrón oro para financiar parte de sus gastos en guerra (Cárdenas, 2014). Luego de la guerra, con los acuerdos Bretton Woods, se transformó el respaldo de las monedas del metal al dólar. En 1973 Estados Unidos abandonó el patrón oro, porque le impedía fluctuar la tasa de cambio de su moneda. (Reyes, 2010)

A partir de entonces, se estableció un orden económico nuevo, que tenía por objetivos promover la cooperación internacional, facilitar el comercio, generar estabilidad cambiaria y una base de reserva con una credibilidad renovada.

Las monedas se empezaron a constituir como dinero fiduciario, en el que la comunidad asigna y respalda la confianza en las monedas; esto sucede de la misma manera con el *Bitcoin*. El valor de esta se sustenta en su reputación. (Cárdenas, 2014)

En relación con este estudio se debe mencionar entonces cómo el dinero y los conceptos sobre el mismo pueden evolucionar con el paso del tiempo, recordando aquí la posición de Menger sobre la teoría evolucionista que puede estar ganando relevancia toda vez que las nuevas alternativas que re-piensan el concepto de dinero están naciendo de la sociedad y no de entidades centralizadas. (Cárdenas, 2014)

Así como las transformaciones de antes, hoy se observan alternativas prácticas que van en contra de las teorías clásicas, se tiene, por ejemplo, las alternativas que ofrecen la banca virtual, que surge como respuesta a la evolución tecnológica, a la facilidad que otorgan las transacciones en tiempo real gracias al internet y a los desarrollos que han tenido los bancos, animados por prestar un mejor servicio y con el fin de captar clientes de manera más ágil. Cuando se ingresa a una plataforma virtual de cualquier banco, se puede observar la gran variedad de productos que allí se ofrecen: servicios generales, líneas de crédito, tarjetas débito y de crédito, cuentas fiduciarias, seguros, entre muchos otros.

Por ejemplo, se puede ver a la plataforma de Bancolombia ofreciendo un servicio de billetera móvil virtual: Inicialmente la nueva funcionalidad estará habilitada para sistemas operativos Android y IOS, para pagos con Tarjetas Débito Maestro. Próximamente se habilitarán los pagos con las Tarjetas e-Prepago, Débito Mastercard y Crédito Bancolombia, y el pago con código QR estático (Grupo Bancolombia, 2019).

Esta es quizás una de las formas en que los bancos identifican las necesidades actuales e intentan ir a la par de la evolución de este mundo que, de alguna manera, es más tecnológico y con menos barreras transaccionales. En este mismo sentido, surgen las ya conocidas criptomonedas como un tipo de moneda digital que, mediante un mecanismo criptográfico de seguridad protege las transacciones financieras. (Barroilhet, 2010) Aunque, por otra parte, puede decirse también que se trata de un mecanismo transaccional creado por lo costoso que resulta el sistema financiero tradicional por la intermediación.

1.2. Criptomonedas

Una de las dificultades para trasladar las características descritas anteriormente del dinero en efectivo al dinero digital, es decir: que se pueda tener un elemento físico de representación para deducir la propiedad; que el valor sea asignado por una entidad centralizada que controla el mercado; que necesariamente los agentes deban estar en el mismo lugar; y todas esas características intrínsecas del dinero tradicional o efectivo que se conoce; es que los datos electrónicos se copian tantas veces como se quiera a un precio insignificante, a su vez que no posee una institución centralizada de control y garantía. Estas características a primera vista parecen inoportunas para el dinero y son denominadas el problema del doble gasto (Chaum, 1983).

Las criptomonedas o también llamadas criptodivisas son dinero digital que se caracteriza por un diseño y funcionamiento que cumple con las funciones del dinero tradicional: el intercambio de bienes y servicios (Barroihelt, 2019). Es decir, es un sistema algorítmico que cumple potencialmente las funciones del dinero. Estas se almacenan a través de un bolsillo electrónico y su tasa de cambio es otorgada por la percepción de valor que le da el mercado.

La primera propuesta de una moneda electrónica apareció en 1985 en un artículo denominado *Security without identification: transaction systems to make Big Brother Obsolete*, en el que el criptógrafo David Chaum propuso que debía existir un sistema automatizado de transacciones a gran escala que podría ser diseñado con eficiencia, privacidad y seguridad (Chaum, 1983). También, el artículo propuso un protocolo de firma digital, lo que permitiría crear monedas basadas en criptografía que permite recibir un mensaje firmado por otra entidad sin revelar el contenido total de este y la utilización de una moneda digital basada en la criptografía, que imposibilitaba el rastro de su fuente y convertía anónimas las transacciones (Chaum, 1983). A partir de sus desarrollos, Chaum fundó DigiCash Inc., una empresa dedicada a las monedas digitales. Esta moneda se denominó eCash y era ofrecida a bancos como Deutsche Bank, Den Norske Bank y Bank Austria (Napier, Rivers y Wagner, 2005, p. 169).

Fue 23 años después de la primera publicación de Chaum que se difundió un artículo bajo el seudónimo de Sathoshi Nakamoto, en el que se explicó la manera en la que funcionaría el *Bitcoin*, una forma de moneda digital, creada y monitoreada electrónicamente y sin regulación por parte de ninguna institución. Este artículo se creó a través de una lista de correo para criptógrafos y luego como un artículo académico. El objetivo del desarrollo del *Bitcoin* fue construir un sistema similar al efectivo que permitiera transacciones económicas. Como moneda virtual, *Bitcoin* no tendría una representación física; su unidad sería divisible por cien millones y a esa fracción se le denominaría Satoshi (Nakamoto, 2008).

Dado que las otras criptomonedas derivaron del *Bitcoin* es ilustrativo mostrar cómo funciona esta, con el fin de explorar las transformaciones que implica frente al dinero tradicional y los retos jurídicos consecuentes. El *Bitcoin* se caracteriza por la ausencia de un libro mayor administrativo. No hay una entidad con derecho exclusivo de llevar las cuentas (Nakamoto, 2008).

El sistema de seguridad del *Bitcoin* consta de una secuencia de bloque denominada *Blockchain*. Esta es una estructura cuya información se agrupa en bloque a los que se le añade información relativa al bloque anterior. De esta manera la información

del bloque solo puede ser modificada si se cambian todos los bloques. Esta propiedad permite que el entorno distribuido se aplique a una base de datos no relacional que contenga un histórico de información veraz (Luque, 2020, p.10).

En el *Bitcoin* operan dos tipos de agentes, los primeros son los usuarios de la moneda, que como con cualquiera realizan transacciones. Para convertirse en uno de ellos se debe comprar una billetera virtual a la que se le designará una moneda. Cada titular puede usar fondos para comprar *Bitcoin* u otros cripto-activos (Nakamoto, 2008).

El segundo tipo de agente que opera en el *Bitcoin* es el minero, quien trabaja para el sistema de consenso de las transacciones. Él se ocupa de recopilar las operaciones recientes y verificar su legitimidad. Su deber es convencer a los participantes de la red de que un candidato de transacción legítima a los partícipes. Para convertirse en minero solo se requiere descargar el software; sin embargo, es un oficio monopolizado por grandes granjas mineras alcanzan a obtener logros (Nakamoto, 2008).

El *Bitcoin* está calibrado de tal manera que cada diez minutos se encuentra un candidato con una *"caja"* de intercambio válida. A quien le corresponda, recibirá el número predefinido de *Bitcoin* recién creado. La creación de dinero está programada para el número de unidades será de 21 millones. El límite existe porque la recompensa se reduce a la mitad cada cuatro años, por lo que los mineros cobran una mayor recompensa por la transacción para compensar (Nakamoto, 2008).

Se cree que el suministro limitado del *Bitcoin* terminará en deflación; sin embargo, estas creencias deben ser desafiadas, ya que las unidades del *Bitcoin* no tienen un valor intrínseco. Esto genera una experiencia monetaria única en la que el precio es elástico (Nakamoto, 2008).

La noción de registro público de la propiedad está calificada por los propietarios, quienes supervisan que otros participantes se adhieran a las reglas. Gran parte de los intercambios utilizan herramientas financieras que hacen del proceso una situación transparente. Las transacciones en Bitcoin funcionan como una en efectivo, un comprador transmite a la red la dirección de la billetera del nuevo propietario. Esta información se distribuye por los nodos hasta que todos conocen la transferencia de la propiedad (Nakamoto, 2008).

Las criptomonedas surgieron en el mercado como una alternativa al sistema monetario actual (Sarmiento, Garcés 2016), durante el 2008 y la crisis económica mundial que provocó una percepción de fragilidad sobre el sistema bancario e incapacidad regulatoria por parte de los Estados.

Los avances tecnológicos esbozados y el desarrollo de las tecnologías de la información permitieron el surgimiento de una forma de dinero desregulada y descentralizada. Esto implica que la moneda no tenga una autoridad responsable para la liquidación o compensación de las transferencias. Esta característica, además de que no haya un Banco Central que la regule, hace que el *Bitcoin* sea un activo financiero especulativo con un precio volátil. Pese a esta cualidad de no tener una entidad centralizada que vigile, la posibilidad de que las criptomonedas reemplacen a las monedas estatales proviene más que todo de la visión deflacionaria del patrón oro de esa moneda tradicional y el auge de las monedas fiduciarias. De hecho, la propuesta de crear monedas no estatales surgió en diferentes momentos y sus defensores, hoy, afirman que el *Bitcoin* es una amenaza para los sistemas de pago tradicionales basados en la moneda del Estado y en la moneda de crédito de los bancos.

Lakomski-Laguerre afirma que las criptomonedas suscitan una ideología antiestatista que, además, promueve la creación de un sistema monetario libre de bancos y autoridades monetarias (Hayek, 1976), lo que representa una innovación financiera importante, pues se sugiere que podría cambiar el sistema monetario tal y como lo conocemos.

Lo anterior, implica un tratamiento diferente de las criptomonedas en los aspectos contables y legales. Al no existir instituciones financieras que regulen su valor, este queda determinado por la demanda y la oferta.

1.3. Criptomonedas y normativa

A continuación, describiremos algunos participantes del sistema de criptomonedas y algunos conceptos jurídicos que servirán para el análisis que le compete a esta monografía. Para esto, se realizará una descripción teórica de los retos de la legislación de las criptomonedas, luego una de las instituciones económicas y jurídicas involucradas en la reglamentación y luego pondremos en discusión algunos casos internacionales.

Las diferencias entre la moneda basada en una autoridad central y aquellas que como las criptomonedas no tienen, es uno de los elementos más relevantes a reflexionar sobre la regulación jurídica de estas monedas basadas en las nuevas tecnologías. Que *Bitcoin* esté basado en un sistema descentralizado, es decir, que requiera de algoritmos de consenso que alinean los intereses de cada participante y no provenga de una entidad centralizada, genera un dilema respecto a la regulación de un sistema opuesto a la estructura existente de la moneda tradicional y de la regulación financiera. Esto implica un desafío específico para gran parte de las criptomonedas puesto que son protocolos de código abiertos, un factor que supone un nuevo reto para la regulación. Dada esta descentralización tan novedosa como característica, no se debe apuntar a regular los sistemas, sino su uso, lo que modifica el enfoque tradicional de control hacia el uso transaccional del sistema.

Desde la tradición del razonamiento clásico de la regulación, las criptomonedas solo deberían iniciar a ser reguladas en el momento en que falle el mercado; frente al comportamiento contemporáneo de estas criptomonedas, las externalidades surgen en el mundo real, algunas de estas preocupaciones son: el miedo al fraude, la manipulación del mercado y los delitos financieros. (Bernal, 2018)

También, al no existir estándares comunes de regulación de las criptomonedas, surgen riesgos adicionales: preocupaciones por la privacidad y la inoperatividad; y el origen de estos riesgos es la interacción entre lo virtual y lo real. Al momento no existe un esfuerzo regulatorio que sea, a ojos de expertos como Nabi Lou H., eficiente para la regulación internacional, por lo que es necesario que los países empiecen a generar sistemas regulatorios internacionales y no regionales. (Bernal, 2018)

De lo anterior, que a las criptomonedas les queden dos vías posibles desde el punto de vista normativo: o se aplica la regulación actual en temas comerciales y financieros por analogía, anexando un concepto más amplio sobre el dinero; o, por otro lado, sería el diseño e implementación de una normativa que sea exclusiva para las criptomonedas.

Gran parte del interés actual radica en la licencia de temas relacionados con las operaciones. En la mayoría de los casos, la criptomoneda es regulada como mercancía; así lo ha definido la Oficina de Impuestos de Australia, Canadá y Singapur (ATO por sus siglas en inglés), entidad que, inclusive, ya por medio de su página web oficial tiene información sobre qué son las criptomonedas, cómo transar con ellas y cuáles son las reglas fiscales para su uso, incluyendo una campaña para no dejar de pagar impuestos por estas transacciones. (Australian Taxation Office, 2020)

En consonancia con esta postura, el gobernador del Banco Central de Canadá, Tiff Macklem, afirmó que *Bitcoin* no es realmente una moneda, no es utilizada frecuentemente por todos los ciudadanos para realizar sus compras, por lo que más bien es un activo, una inversión, Macklem se refiere a que en últimas la decisión de que el Banco Central canadiense emita moneda digital no es suya sino del Ministro de Finanzas, se refiere desde una posición calificada como anti-BTC o anti-Bitcoin a que “Tenemos billetes y vamos a tener billetes, al menos durante todo el tiempo que sea gobernador, no se va a ir (...) Al mismo tiempo, sabemos que nuestra economía se está volviendo más digital y la

pandemia lo ha acelerado." (Diario Bitcoin, 2021). No dejando a un lado que definitivamente el mundo económico está cambiando dando pasos acelerados, pero sin dejar la postura que ha tomado Canadá acerca de la adopción de criptomonedas a su banca central. (Diario Bitcoin, 2021)

1.4. Consideraciones contables internacionales sobre las criptomonedas

De la misma manera que en el ordenamiento jurídico, hay un sinnúmero de posiciones contables, en medio de una dilatada discusión, sobre las características de las criptomonedas y sus atributos. Contablemente, no solo Colombia, sino el resto del mundo está inmerso en un gran desafío, pues si bien hoy en día la mayoría de los países a acogido modelos contables bajo una estructura NIIF y este organismo ha emitido varias directrices al respecto, todas ellas parecen temporales y adaptativas a la coyuntura. A continuación, esbozamos la postura compartida del Comité de Interpretaciones de la *International Financial Reporting Standards Foundation.*

Si bien no se ha abierto un espacio para la regulación de las criptomonedas, se han realizado discusiones respecto a los criterios de contabilización de las monedas digitales. Hasta ahora, el consenso estima que estas deben regirse por la NIC 38 de activos intangibles y la NIC 2 de inventarios. Lo anterior, da a entender que la tenencia de criptomonedas no corresponde a efectivo o activos financieros, sino que más bien se comportan como activos intangibles. Esto suscita que la contabilización de las criptomonedas debe llevarse como activos financieros, un derecho contractual del que se puede recibir cualquier activo financiero o intercambiar por otros y que se signan por la NIC 32 (International Financial Reporting Standards Foundation, 2019).

1.5. Experiencia internacional

Es a partir del año 2017 que las criptomonedas se expanden en su capacidad de capitalización en el mercado, lo que desde entonces generó un debate sobre su estatuto jurídico y su rol en la sociedad, año en el que el *Bitcoin* alcanza uno de sus precios más elevados. Desde ese momento las entidades financieras internacionales tomaron la iniciativa de dictar postura frente a los activos criptográficos. Las entidades financieras internacionales se dedicaron a emitir declaraciones sobre los riesgos de ellas y autoridades como la ALD/CFT se concentraron en desarrollar una regulación para estas monedas. Abordaremos tres tipos de perspectivas jurídicas frente al uso de las criptomonedas: la prohibición, la regulación y la aplicación. (Matos & Trincado, 2019).

Exponen Manaa y Chimienti como según el Banco Monetario Internacional los comentarios de las entidades suelen ser más bien posturas sobre la innovación, los riesgos de la descentralización de la moneda y las implicaciones del anonimato para la seguridad mundial y, por esto, es que la mayoría de las jurisdicciones han emitido declaraciones de advertencia sobre los riesgos de estos activos y otros tantos han llegado a prohibirlos; por ejemplo, países como Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, China, Indonesia, Irán Kuwait. (Manaa, 2019)

Lo anterior es un signo de la incertidumbre que ha generado en el mundo el surgimiento de esta moneda, donde los gobiernos se han esforzado por comprender las tecnologías implicadas con el fin de identificar las ventajas y riesgos que trae este activo para la estructura financiera (UK Government Office for Science, 2017).

A diferencia de la tendencia prohibicionista, *El Grupo de Acción Financiera Internacional* —GAFI—, una institución creada en 1989 por el entonces G8, actualizó sus estándares en el 2012 con modificaciones hasta el 2020, emitiendo 40 recomendaciones —las primeras en su tipo— para promover la seguridad en el uso de las criptomonedas, pues afirman en un informe denominado *Ethnically or Racially Motivated Terrorism Financing* que las criptomonedas son utilizadas por terroristas, ya que pueden operar de manera mucho más discreta que por los canales financieros tradicionales (Financial Action Task Force, 2021)

Otras autoridades han emitido guías sobre el tratamiento de las criptomonedas, para lo que han recurrido a caracterizarlos según sus características más relevantes y sus usos. Los ejemplos más notables de esta perspectiva son la FINMA Suiza y la MAS del Reino Unido. La clasificación suiza es la más popular y distingue a las criptomonedas de la siguiente manera: activos de valores, activos de pago y activos de servicios públicos. (Allen, 2021). Los gobiernos tendientes a este enfoque han optado por considerar a los cripto activos como mercancías, por ejemplo, Estados Unidos (Callejo, 2021). Por su parte, la Unión Europea la considera unidades digitales susceptibles de ser usadas para el intercambio. (Callejo, 2021)

También es importante registrar el caso reciente de El Salvador, un país que no solo optó por legalizar las criptomonedas, sino que, además, decidió incentivar su uso. El 9 de Julio del 2021 el *Bitcoin* se convirtió en una de sus monedas oficiales bajo la Ley *bitcoin*; esta entró en vigor en septiembre del mismo año. (Callejo, 2021)

Los argumentos bajo los que Nassim Bukele, actual presidente de este país, defiende la medida son de particular interés. Por una parte, el afirma que la inclusión del *bitcoin* incentivará la inclusión financiera de los más pobres y, por otra, considera que es el activo perfecto para que este país, y América Latina, alcancen la independencia económica. (Callejo, 2021)

Sin embargo, todas las virtudes que desde el gobierno se mencionan, no son tan evidentes para los habitantes de este país. Algunos afirman que el *bitcoin* es solo una moneda para los ricos, cuando se les pregunta a vendedores del San Salvador si han llegado a vender algo a través de esta moneda sostienen que por suerte no ha sido. (The Economist, 2021).

En el país centroamericano de casi siete millones de habitantes, un mes antes de que entrara en vigor la norma, quienes tenían la infraestructura para usar el *bitcoin* eran la excepción, The Economist afirma que, según Disruptiva, una firma de encuestas, tres cuartas partes de los salvadoreños desconfían de la medida y no están dispuestos a que se les pague con ella. (The Economist, 2021)

Las entidades internacionales como El Banco Mundial y El Fondo Monetario Internacional se han manifestado en contra de la medida y advierte que podría haber impactos a nivel macroeconómico en toda la región. (The Economist, 2021)

CAPÍTULO 2
Panorama nacional de las criptomonedas

Según datos del Banco de la República, el incremento del uso de las criptomonedas en Colombia se dio a partir del 2014 y este ha sido exponencial año tras año, lo que puede concluirse tras la presentación del informe sobre criptoactivos realizado por esta entidad en el año 2017; sin embargo, se considera que sigue siendo un pequeño porcentaje de pago comparado con las transferencias digitales tradicionales, lo que desincentiva una discusión álgida y definitiva para su legislación en el país. (Banco de la República, 2017)

En la actualidad, Colombia no ha emitido ninguna mención sobre la regulación de las criptomonedas. Como el primer caso que mencionamos (aquellas instituciones y Estados que han emitido solo advertencias y no han propuesto una regulación), las autoridades financieras han realizado declaraciones en las que señalan los peligros del uso de estos activos, así como los límites que tienen en la nación; sin embargo, no se ha prohibido legalmente su uso.

En este segundo capítulo nos concentramos en describir el contexto de inmersión de las criptomonedas en Colombia. En primer lugar, una breve mención al panorama que ha creado la opinión pública sobre las criptomonedas en dicho contexto. En segundo lugar, un recuento del contexto jurídico sobre el que se discutirá la legislación de las criptomonedas. Y, por último, los proyectos de ley que se han presentado al respecto en el país.

2.1. Panorama de opinión sobre las criptomonedas en Colombia

Las criptomonedas como objeto de análisis y reflexión académica empezaron a ser relevantes en el área financiera a partir del año 2016. Un ejemplo de ello es el trabajo de Cajiao y Fonseca (2016), en donde se analizó de forma objetiva la posibilidad de implementar el *bitcoin* como moneda en Colombia, relacionándolo con su entorno social y económico.

La razón de estos trabajos en donde se cuestiona su viabilidad y legalización residía, como aún hoy, en la complejidad del tema, pues estas nuevas monedas interfieren con los planes e intereses de los gobiernos, como lo menciona Montes (2014):

> Mientras rompen las reglas y dejan a los bancos por fuera del juego, la moneda virtual amenaza con expandirse en todo el mundo […] La principal amenaza radica en que los gobiernos no quieren soltar el monopolio de la creación del dinero (p.13).

En este artículo, resalta el hecho de que para la época ya era común que, en ciudades de todo el mundo, especialmente las alemanas, se aceptara el *bitcoin* como moneda de cambio en sus establecimientos comerciales, lo cual había generado *Bitcoins* valorados en millones de dólares (Montes, 2014).

De igual manera, este tema de actualidad se ha visto constantemente tratado en revistas especializadas o cotidianas. El columnista de la revista Dinero, Juan Manuel López Caballero (2018), se ha referido al *bitcoin* como reemplazo del oro en función de un valor libre de control por las autoridades. Según este autor, el hecho de no tener un control en criptomonedas y su amplia capacidad de pago hacen que estas dependan de la

credibilidad que logren para funcionar: “Bastaría con que se admitan negociaciones en las bolsas o que un gigante como Amazon acepte pagos en esa moneda para darle esa credibilidad y convertibilidad que la garantizaría” (2018).

Por otro lado, también se destaca la otra cara de la moneda. La revista Publicidad y Mercadeo (2017) menciona el caso de las inversiones de compra y venta de *bitcoin*, las cuales se han prestado para un sinnúmero de engaños, principalmente por la creación de pirámides. En Colombia, se tiene el ejemplo de Me-Coin, en Medellín: la firma aseguraba una rentabilidad del 50% por invertir en la moneda virtual (2017).

2.2. Contexto y antecedentes normativos

La doctrina de la Constitución Económica de Colombia es el marco jurídico legal que rige el funcionamiento económico del país (Cárdenas, 2014). Desde la Constitución política de 1991, se estableció que en este el marco económico sería el de una economía social de mercado, regida por el título XIII de la Constitución nacional y las cláusulas constitucionales que inciden en materia económica.

Para Velilla, los principios que se describen en la Constitución son de origen liberal, se contempla la propiedad privada, la libertad económica, así como los mercados abiertos y competitivos; sin embargo, estos son limitados por la posibilidad de la intervención del Estado en materias como la protección de derechos y la regulación estatal (1997). De manera que, en materia económica, este país se alimenta de diversas doctrinas que, si bien permiten un libre desarrollo económico, también cuidan del Estado social al intentar compensar las fallas del mercado a través del control de los monopolios y arbitrios rentísticos, que, por ejemplo, se encuentra regulado en la misma Constitución Política en su artículo 336 al establecer que se encuentran prohibidos a no ser de que se basen en el interés público y sean creados o autorizados expresamente por la Ley, por citar un ejemplo sobre cómo el Estado intenta compensar esas fallas del mercado. (Congreso de la República de Colombia, 1991)

Además, es relevante determinar las entidades competentes para emitir concepto jurídico con respecto a las criptomonedas en Colombia. Por una parte, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 150 que el organismo competente para legislar en el país es el Congreso de la República, dentro de esa función están incorporadas las actividades financieras, bursátiles y cualquier otra relacionada con los recursos y la actividad de la banca central, así lo deja ver en el mismo artículo 150, numerales 13 y 19 en sus literales b y d, lo que quiere decir que la Constitución le ha dado la tarea al Congreso de regular todo fenómeno social concerniente a la actividad financiera, como también puede delegarlas, pero hasta que no lo haga los conceptos de otras entidades, organismos y corporaciones del Estado, no serán vinculantes si contravienen lo dispuesto en la Ley, que es la máxima autoridad frente a cualquier tipo de acuerdo, ordenanza, concepto, resolución y decreto sin fuerza de Ley; dicha exclusividad se le da al Congreso debido a la separación de poderes que trae consigo el Estado de Derecho, y a la especialidad de la materia, ya que en principio es el pueblo el que indirectamente por medio de los congresistas decide aquellos cambios a la economía, la administración, la salud, y todos los asuntos que luego el Congreso con su discrecionalidad delega a la administración, específicamente al Poder Ejecutivo, para que desarrolle esas leyes que se aprueban a medida que los fenómenos sociales llegan a debatirse y regularse. (Congreso de la República de Colombia, 1991)

Otra entidad relevante para la discusión es el Banco de la República, esta se encuentra definida en el capítulo VI de la Constitución como la entidad que ocupará las funciones de la banca central (Constitución Política de Colombia, art. 371), institución de la cual se hablará a continuación de manera más detallada, así como de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia de Sociedades, que también han emitido conceptos sobre la materia y tienen incidencia sobre el uso de criptomonedas en Colombia.

Banco de la República

La entidad remitió un comunicado en el 2014 luego de que la opinión pública solicitara insistentemente una declaración. Dicha institución reiteró que la única moneda oficial en el territorio es el peso colombiano, por lo que no son reconocidas como moneda por la legislación ni por la autoridad monetaria. Esta tampoco puede ser utilizada legalmente como operaciones de cambio (Banco de la República, 2014)

En ese comunicado de prensa, el Banco de la República también advirtió que las criptomonedas no pueden ser considerada una moneda virtual, tal como lo han hecho otros países, debido a que esta no cuenta con el respaldo de ninguna institución financiera, por lo que no puede ser utilizada para el pago de las operaciones del Régimen cambiario expedido por El Banco de la República.

Estos comentarios de orden normativo no han sido suficientes y el Banco también ha hecho algunas prevenciones sobre las características de estos activos. Advierte que ellos carecen de una alta liquidez en el mercado, lo que genera que no sean fácilmente intercambiables, lo que hace que no puedan ser consideradas como divisas según el Fondo Monetario Internacional —desde ahora FMI— (Fondo Monetario Internacional, 2021). En orden de ideas, en Colombia tampoco han sido autorizados y mucho menos regulados los intermediarios que emiten o venden criptoactivos.

Superintendencia Financiera de Colombia —SFC—

La Superintendencia Financiera de Colombia, creada por el Decreto 4327 de 2005, fusiona la Superintendencia Bancaria y la de Valores, y además modifica la estructura. Esta tiene la función de supervisar el sistema financiero, así como promover y desarrollar el mercado de valores y la protección inversionista (Presidencia de la República, 2005)

Es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y está encargada de supervisar el sistema financiero y bursátil del país. Respecto a las criptomonedas, esta se suscribe a lo expresado por el Banco de la República y advierte que ninguna de las entidades que ella se ocupa de vigilar se encuentra autorizada para operar con este tipo de activos o permitir el uso de estas plataformas (2019). Manifiestan que las criptomonedas "no hacen parte de la infraestructura del mercado de valores colombiano, no constituyen una inversión válida para las entidades vigiladas, y tampoco sus operadores se encuentran autorizados para asesorar y/o gestionar operaciones sobre las mismas" (Superintendencia de Sociedades, 2019)

Al igual que el Banco de la República, la SFC manifiesta que se debe tener cuidado con los cripto-activos, pues ellos no están regulados ni respaldados por ninguna autoridad monetaria o activos físicos; por lo que su valor de cambio puede variar de repente, incluso llegar a cero. También advierte sobre la ausencia de mecanismos que garanticen el cumplimiento de las transacciones y, además, insiste sobre otros peligros que han sido manifiestos por instituciones internacionales, por ejemplo, el lavado de activos, por lo que afirma que, además de no estar permitido su uso, este debe ser perseguido. (Banco de la República, 2018)

Superintendencia de Sociedades

Esta entidad, que nació por medio de la Ley 58 de 1931, fue propuesta en el proyecto de Ley 119 del 2020 como la encargada oficialmente del control de las criptomonedas en el país, ha expuesto que la actividad empresarial multinivel en las monedas virtuales es una actividad ilegal en Colombia (Caballero, 2021); tampoco está permitido el pago de productos ofertados bajo este esquema regulado por la Ley 1700 del 2019.

Los pronunciamientos descritos como contexto en el capítulo anterior no son actos jurídicos que ofrezcan alguna regulación, pues no pasan de ser actos administrativos, por lo que no tienen ningún rango normativo que tampoco constituyen fuentes del derecho,

y así lo dispone la Ley 1755 de 2015 en su artículo 28, cuando se refiere a que los conceptos que emitan las autoridades en general en respuesta a derechos de petición no serán vinculantes, es decir, no tienen por qué ser tenidas en cuenta como si fueran de obligatorio cumplimiento. (Congreso de la República, 2015)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Se constituyó en 1992 mediante el Decreto 2117 y está conformada como una unidad administrativa especial que buscar garantizar la seguridad fiscal del Estado a través de la recaudación del impuesto sobre la renta. (Presidencia de la República, 1992)

Por su parte, la DIAN es la primera Institución nacional que se acoge a las recomendaciones ya descritas por el Grupo de Acción Financiera Internacional —GAFI—, en consecuencia, considera que las criptomonedas son una representación digital de un valor y, por ende, son un medio de cambio, una unidad de cuenta y un depósito. La DIAN también se suscribe a las recomendaciones de la *Financial Action Task Force* sobre minería de criptomonedas, que es el proceso por medio del cual se crean.

En consideración a lo anterior, la DIAN concluye que las criptomonedas no son más que información digital que tiene un valor netamente consensuado por los participantes, por lo que sería un bien inmaterial con una renta solo presuntiva; de esta manera la DIAN, aunque más a la vanguardia que otras entidades nacionales financieras, sostiene que las monedas virtuales no son dinero legal, pero sí tiene efectos tributarios. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2017)

2.3. Consideraciones contables de las criptomonedas en Colombia

En Colombia, atendiendo a los comunicados del Banco de la República y la Superintendencia Financiera, el Consejo Técnico de Contaduría Pública ha manifestado que los dictámenes de estas instituciones frente a las criptomonedas son de una naturaleza tan abstracta que traen consecuencias como la inexistencia de información financiera nacional que se refiera a las criptomonedas. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2018)

Contablemente podríamos decir qué es lo sustancial, pero lo que nos refleja la carga impositiva es lo procesal y es de lo que hoy no contamos con las suficientes herramientas que nos ayuden a suplir todos estos estos vacíos; solo por citar un ejemplo, hoy en día para efectos de reconocimiento fiscal, el Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989, en su artículo 771-5 dispone que para la aceptación de costos, gastos o impuestos descontables, todo contribuyente deberá someter dichos conceptos a la regla de bancarización (Presidencia de la República, 1989, págs. artículo 771-5). Y la norma anterior a su vez nos remite al Código Civil en su artículo 1625 (República, 1873, pág. artículo 1625). Mientras tanto, solo nos podemos ajustar a lo definido por la DIAN, según concepto 20436 del 2017, el cual expone que el tratamiento que se debe dar a las Criptomonedas es al de un activo inmaterial, que es susceptible de valorarse y de generar ganancias ocasionales. (Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2017)

Pese a ello, es condescendiente al señalar que tampoco hay un direccionamiento claro por parte de los Estándares Internacionales para la Presentación de Reportes Financieros. Frente a esto, la DIAN recomienda el uso de normas que regulen objetos similares; sin embargo, esto requiere que exista al menos una caracterización de los tipos de criptoactivos que existen, que en últimas sería regular la materia directamente y no aplicar otras por analogía, y así determinar qué rol cumplen las criptomonedas en el mundo financiero y económico. (Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2017)

La DIAN propone un análisis separado de las características de los criptoactivos para determinar su clasificación, señalando que: los criptoactivos no pueden ser

considerados efectivo; tampoco cumplen en términos contables con la definición de activos o instrumentos financieros, no pueden ser consideradas una propiedad de inversión. (Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2017)

Además, señala que las entidades que llegan a comerciar con criptomonedas se considera que lo hacen con materia prima cotizada (Banco de la República, 2018); sin embargo, esto es tan solo una aproximación conceptual, pues tampoco existe certeza ni regulación. (Banco de la República, 2018) Es por eso que, hasta el momento, la entidad recomienda que las cuentas de criptomonedas se lleven de manera separada a otros activos, lo que facilita el proceso de obtención de información financiera de utilidad.

Contablemente, no solo Colombia sino el resto del mundo está inmerso en un gran desafío, pues si bien hoy en día la mayoría de los países ha acogido modelos contables bajo una estructura NIIF y este organismo ha emitido varias directrices al respecto[1], todas estas directrices parecen temporales y adaptativas a la coyuntura.

No cabe duda de que se debe hacer un gran trabajo al respecto, esto con el ánimo de homologar un tratamiento contable dentro del país, que logre satisfacer las necesidades del mercado, ya que es una realidad no muy lejana que es una forma efectiva de extinguir obligaciones o de realizar transacciones válidas.

Ahora, es cierto que Colombia ha optado por llevar unas políticas contables basadas en normas internacionales de información financiera, lo cual queda por sentado por medio de la Ley 1314 de 2009 (Congreso de la República, 2009, Ley 1314 de 2009); y que cada empresa según su tamaño o como califique, deberá seguir unas directrices basadas en los conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades y por el Consejo Técnico de Contabilidad, este último, entidad encargada de vigilar y controlar la aplicación contable en Colombia, inicialmente creada por la Ley 43 de 1990, modificada por el Decreto 691 de 2010. (Presidencia de la República, 2010, Ley 43 de 1990). Por lo que básicamente hoy en día, estamos a merced de los pronunciamiento y directrices de aplicación de cada entidad.

2.4. Proyectos de ley propuestos para regular las criptomonedas en Colombia

Luego de revisar las posturas dadas en el país respecto a las criptomonedas, nos proponemos presentar una breve revisión de los proyectos de ley que hasta el momento se han presentado en Colombia.

En el 2018, el Senador Carlos Abraham Jiménez López, presentó al Congreso de la República, el proyecto de Ley 028, la primera iniciativa en su estilo, que buscaba regular las criptomonedas en el país. La Gaceta del Congreso de la República indicó que este proyecto de ley buscaba regular el uso y formas de transacción con criptomonedas en el país, con el fin de establecer los principios sobres los que se regirían. Además, este proyecto pretendía regular a los participantes del ecosistema, su tributación y sanciones (Congreso de la República, 2019).

El motivo por el que se justificó este proyecto de ley, fue que existía —y aún existe— la necesidad de construir un soporte jurídico no interpretativo respecto a las criptomonedas y su uso cotidiano en Colombia (Congreso de la República 2019).

[1] Sobre la naturaleza de las criptomonedas podemos encontrar la NIC 38 que relaciona los activos intangibles y la NIC 21 sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera; sobre la tenencia de criptomonedas también se aplica la NIC 38 y la NIC 2 sobre inventarios; sobre la criptomoneda como activo intangible también se debe tener en cuenta la NIC 32 que desarrolla los instrumentos financieros, que define a su vez qué es un activo financiero y el efectivo como medio de cambio y el por qué las criptomonedas no pueden ser consideradas como efectivo así con las mismas se realice un intercambio de bienes o servicios; y con respecto a la información a revelar existe la NIC 1 sobre el procedimiento de presentación de los estados financieros, que exigen el revelar la tenencia de criptomonedas, en consonancia con lo dispuesto en las directrices anteriores y también teniendo en cuenta la NIIF 13 de mediciones del valor razonable y la NIC 10 que direcciona acerca de los hechos que ocurren después del periodo informado en los estados financieros.

Algunas críticas a la norma fueron: (i) que limitó el uso de las criptomonedas a personas de naturaleza privada, lo que generó una barrera para las personas de naturaleza pública y a las personas naturales no comerciantes a participar del ecosistema; y (ii) que obligaba al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) regular las sociedades encargadas de comercializar con estos activos, lo que extralimitaba sus funciones descritas en la Ley 1341 del 2009.

Para la comunidad de expertos en criptomonedas de Exchange-Buda, el proyecto denotaba el desconocimiento sobre el funcionamiento y uso de estas en el país, pues la caracterización del ecosistema y las afirmaciones que se hacían respecto a él, carecían de cualquier sustento, también afirmaron que algunas de las propuestas que presenta este proyecto desincentivaban el uso de las criptomonedas, por ejemplo, la limitación de los actores del mercado, y un impuesto a las transacciones del 5 %. (La República, 2018)

Luego de que el anterior proyecto de ley fue archivado, el 08 de mayo del 2019 se radicó un nuevo proyecto, el 268 del 2019. Este fue propuesto por cuatro congresistas de distintas aristas políticas: el senador Horacio Serpa del partido Liberal y los representantes a la cámara, Rodrigo Rojo del partido Liberal, Mauricio Toro de la Alianza Verde y Gabriel Santos por el Centro Democrático.

El objetivo de este proyecto era regular el mercado de servicio de intercambio, custodia y negociación de criptoactivos. El motivo, no era solo el vacío jurídico que existe al respecto, sino también la necesidad de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo a través de estos activos. (Serpa, Rojo, & Toro, Proyecto de Ley 268 de 2019, 2019)

Las pretensiones de este proyecto de ley eran: definir la operación de las entidades que las hacen con criptomonedas y obligar a que estas estuvieran reguladas a través de una Plataforma Única de Intercambio de Criptoactivos (Gaceta del Congreso, 2018). Propuso, también, que la regulación se hiciera a partir de las Superintendencia de Sociedades; contrario al anterior proyecto de ley que buscaba que las criptomonedas fueran un asunto de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Colombianfintech, 2019).

Este cambio, explicó Mauricio Toro, se debe a que a las compañías que operan como criptomonedas se les inscribe como “una empresa cualquiera con una actividad comercial existente como plataforma digital comercial” (La República, 2019).

Como era de esperarse, esta propuesta de reglamentación no fue aceptada por todas las aristas políticas, pues se advirtió que la regulación de criptoactivos es un asunto directamente relacionado con el sistema de pagos, por lo que afecta el desempeño del sistema financiero y le compete a la Superintendencia Financiera de Colombia. (Superintendencia, 2019).

Más allá del encargado, el proyecto presentó dos reglas para la regularización: la parametrización contable de los operadores y la obligación de cumplir un protocolo de seguridad. Lo anterior, haría que los usuarios de este tipo de activos supieran los riesgos a los que se exponen al invertir en ellos (La República, 2019).

Comparado con el anterior proyecto de ley, este asumió una posición más libertaria respecto a la regulación y uso de las criptomonedas, pese a que se concentra concretamente en la regulación de las plataformas donde se operan con ellas. De esta manera, con este proyecto de ley se permitía cualquier negocio jurídico lícito con criptoactivos. Este proyecto tampoco prosperó.

Uno de los redactores del anterior proyecto, Mauricio Toro, ha sido el congresista más insistente respecto a la urgencia que tiene Colombia de regular las criptomonedas, quien presentó el 27 de Julio del 2021 el proyecto de ley número 139 de 2021 que, como el anterior, tiene por objetivo definir la operación de los prestadores de Servicio de Intercambio de Criptoactivos en Colombia. (La República, 2019)

Algunas críticas al proyecto no se han hecho esperar. La principal es que la propuesta parece estar desconectada de la normativa vigente, al tiempo que no subsana las necesidades reales del ecosistema y más bien reitera limitaciones y obligaciones que ya existen. (La República, 2019)

Por una parte, las medidas para prevenir la financiación del terrorismo y el lavado de activos con criptomonedas se encuentran dispuestas por la Superintendencia de Sociedades, en la Circular 100-000016 del 24 de diciembre del 2020 (Superintendencia, 2020). Andrés Gómez Rodríguez, en el portal Ámbito Jurídico, manifestó que el proyecto omite que existe una normativa vigente que obliga a las entidades del sector real a implementar un sistema de prevención propio, aun cuando ya existe (2021). Lo mismo sucede cuando se contempla una política de proyección de datos que está sustentada en la Ley 1528 del 2012.

Una nueva perspectiva que se presenta, para la regulación de las criptomonedas es el proyecto piloto de la Superintendencia financiera de Colombia, que, si bien no modifica el marco regulatorio, permite un desarrollo de escenarios de prueba en espacios controlados. Se participa a partir de la consecución de un certificado de operación temporal emitido por la entidad y, se pretende, en materia de criptomonedas, que se pueda hacer uso controlado de los servicios de *cash-in* y *cash-out* en productos financieros a nombre de plataforma de intercambio de criptoactivos (Gómez, 2021).

CAPÍTULO 3
A modo de conclusión

Luego de este análisis de orden compilatorio, resulta inevitable iniciar reflexionando sobre los conflictos conceptuales que acarrea la legislación sobre las criptomonedas ¿es dinero o no es dinero?

Una de las características de diferenciación del dinero tradicional, es el hecho de que se alejan de los sistemas oficiales que regulan, registran y centralizan el capital monetario. Es decir, pueden almacenarse en cualquier dispositivo informático y transferirse por el mundo al instante. Por lo anterior, que las criptomonedas no tengan un reconocimiento legal como monedas, ya que no tienen una garantía frente a fraudes o pérdidas, atendiendo a que no hay un organismo estatal que las controle directamente, generando así incertidumbre.

De esta manera, debido a que las criptomonedas, también se nombran como criptoactivos, funcionan de un modo en el que podrían llegar inclusive a reemplazar a las monedas físicas emitidas tradicionalmente por una banca central; permiten realizar transacciones internacionales y operan en un ambiente difícil de detectar, se convierten en un problema de política pública.

Los vacíos que al respecto existen en las criptomonedas generan problemáticas en un mundo donde la acción va más rápido que la norma. El mundo evoluciona, la tecnología igual, hoy por hoy gracias al internet podemos hacer transacciones electrónicas en tiempo real desde cualquier parte del mundo y hacia cualquier parte del mundo, solo basta con tener a la mano una computadora o un dispositivo móvil, la gran diferencia radica en que si hacemos transacciones por nuestro banco, bien sea transferencias nacionales o internacionales, estas mismas aparte de que se tendrán que hacer por el sistema creado por ese banco específico, tendrá que pasar por varios filtros en los cuáles interviene tiempo y dinero extra, que finalmente es cobrado también al usuario. Sucede diferente cuando las transacciones se realizan por medio de criptomonedas, que no hay entidades como bancos o la misma banca central de un Estado que filtran las transacciones y las vuelven más lentas y costosas.

Desde este punto sería fácil ubicar tal vez lo que podríamos llamar como una amenaza a la exclusividad que tiene la banca central para emitir la moneda de curso legal, teniendo en cuenta que el Banco de la República es el encargado de emitir la moneda de curso legal en Colombia, y al ver como una bola de nieve va creciendo y expandiéndose los mercados de criptomonedas generando grandes incertidumbres en el sistema financiero, es por ello que, hasta el día de hoy, la categoría que le han dado es a que se asimilen con activos inmateriales, tratando así, creeríamos, de regular un poco por la falta de normativa del mismo.

A nuestro juicio y después de haber descrito y compilado abiertamente los aspectos descriptivos y normativos de los tratamientos contables, tributarios y jurídicos sobre las criptomonedas, creemos que, en nuestro país, para ser más precisos, vivimos en una incertidumbre que, de nuestra experiencia como contadores y asesores tributarios, trae un sinnúmero de complicaciones fiscales para las empresas y la nación. Estos vacíos, como lo ha indicado reiterativamente la literatura al respecto, generan un escenario propicio para que se cometan delitos como lavado de dinero.

Pese a nuestra postura optimista respecto al uso y las posibilidades de las criptomonedas, consideramos que es necesario mantener reservas respecto a las posturas que se manifiestan sobre ellas. Muchas de las tendencias afirmativas al uso y regulación de ellas a nivel internacional omiten las implicaciones fiscales, legales y sobre la misma noción moderna del Estado, que trae la regulación de estos activos. Por su parte, las visiones más negativas se aferran a una visión congelada de conceptos como el dinero, lo que perjudica la comprensión del curso natural de la transformación de las sociedades.

Queremos llamar la atención sobre un tema que es poco abordado y es la implicación que tiene para las criptomonedas el ser reguladas, pues esto acarreará costos y trámites que casi nadie está dispuesto asumir. Por lo anterior, existe una porción de participantes del sistema de criptoactivos que son reacios a la intervención del Estado en ellas, pues consideraría que esto eliminaría las cualidades tan valoradas de descentralización e independencia financiera.

En Colombia, hoy, no ha habido una posición sería que tenga el ánimo de reglamentar y poner fin a tanta incertidumbre y déficit normativo que creen políticas de control monetario o control criptográfico. Los déficits que han presentado los Proyectos de Ley hasta ahora son los mismos ya descritos como tendencia mundial: el desconocimiento técnico del funcionamiento de las criptomonedas y el temor al resquebrajamiento de instituciones y conceptos afincados en la tradición jurídica y social.

Las operaciones que se realizan con estos medios rompen los postulados constitucionales en materia económica, teniendo en cuenta que no hay recaudo, no hay circulación de ningún tipo de moneda, no existen costos o comisiones, que no se requiere interactuar físicamente con nadie, ni emplazarse a ninguna entidad financiera; pero que, aun así, mueve el comercio y la economía de un país. Podríamos decir que estamos frente a una revolución tecnológica y financiera, capaz de adquirir y extinguir obligaciones, que genera valor y riquezas a muchos.

El uso creciente de las criptomonedas como medio de pago, debería ser un motivo suficiente para que las autoridades financieras presionaran por una legislación técnica y acorde a las necesidades reales del ecosistema para poder garantizar un servicio, por lo menos, transparente; pues continuar en un estado de omisión es insuficiente a todas luces.

La prohibición de las criptomonedas pareciera que tampoco es un escenario viable, no solo por su amplia difusión e impacto en el mercado global, sino porque es imposible negar el valor de mercado que reafirma su carácter de activo. Aunado a esto, resulta imposible negar las cualidades atractivas que estas tienen para una parte relevante del mercado, que, sin una normativa vigente, no ha temido depositar grandes cuantías en ellas.

Consideramos que en Colombia es relevante que se adopte una legislación que sea satisfactoria para todo el ecosistema. Por una parte, que pueda ayudar a los comerciantes de criptoactivos a través de permitirles bancarizarse de ser necesario, pues la incertidumbre ha forzado a que los bancos restrinjan muchas de las relaciones comerciales. Lo anterior, no solo es un problema para los comerciantes, sino que genera un halo de inseguridad y desconocimiento respecto a los movimientos con criptomonedas que se hacen en el país.

Además, es necesario que haya claridad respecto a un reconocimiento claro como divisa o un equivalente. Como describimos en esta monografía, las entidades financieras en Colombia se han manifestado de manera ambigua y contradictoria respecto a lo que son las criptomonedas. Esto es uno de los temas que más malestar ha provocado, pues ya que al día estas empresas tienen una retención en la fuente del 2,5 % o 3,5 %, lo que hace que muchas operaciones de cambio entre criptomonedas y moneda legal sean económicamente inviables o insatisfactorias.

Por demás, hay que mencionar que el Estado debe concentrarse en garantizarle seguridad a los usuarios de criptomonedas. Debido a las trabas para las operaciones actuales con ellas, los operarios han utilizado figuras contractuales extrañas o han recurrido en muchos casos a la informalidad. Esto genera que las personas que utilizan criptomonedas en operaciones internacionales tienen un gran riesgo cambiario y casi que ninguna protección.

Para terminar, consideramos que el país no debe quedarse atrás frente a un fenómeno que lleva más de una década de avanzada y sobre el que no tenemos, al día, ninguna claridad jurídica; sin embargo, no basta con eso, es urgente que haya

regulaciones mundiales respecto al uso de las criptomonedas, dado que es un fenómeno global y que, en muchos casos, las legislaciones nacionales, serán insuficientes para controlarlas.

También, merece hacer un llamado de atención sobre los costos ambientales de las criptomonedas, un tema que excede el desarrollo de esta monografía, pero que sin duda debe entrar en los futuros debates legales y económicos sobre los beneficios concretos del uso de esta nueva tecnología.

Referencias

Allen, M. (23 de 10 de 2021). *Swissinfo*. (A. Ornelas, Editor) Obtenido de Swissinfo: https://www.swissinfo.ch/spa/suiza-acepta-el-reto-de-la-gentrificación-de-criptomendas/47030264

Ámbito. (2021). *Con una sola palabra, Elon Musk hizo disparar Bitcoin u$s5.000 en una hora*. Consultado en: https://www.ambito.com/negocios/bitcoin/con-una-sola-palabra-elon-musk-hizo-disparar-us5000-una-hora-n5166150

Arango, C., Barrera, M., Bernal, J. y Boada, A. (2018). *Criptoactivos*. Banco de la República de Colombia. https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/documento-tecnico-criptomonedas.pdf

Australian Taxation Office. (30 de 3 de 2020). Australian Taxation Office. (A. T. Office, Productor) Recuperado el 1 de 4 de 2022, de Tax treatment of crypto-cyrrencies in Australia - specifically bitcoin: https://www.ato.gov.au/general/gen/tax-treatment-of-crypto-currencies-in-australia---specifically-bitcoin/

Banco de la República. (8 de 2017). Banrep. Recuperado el 1 de 4 de 2022, de Criptomonedas: https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/documento-tecnico-criptomonedas.pdf

Banco de la República. (2014). Comunicado de Prensa. Obtenido de Banco de la República: http://www.banrep.gov.co/es/comunicado-01-04-2014 83

Banco de la República de Colombia. (s. f.). ¿Qué es la tasa de cambio? Obtenido de ¿Qué es la tasa de cambio?: http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-tasa-cambio

Banco de la República de Colombia. (2014). Concepto JDS-10625. Colombia. Obtenido de http://www.banrep.gov.co/es/node/35504

Banco de la República de Colombia. (2016). Concepto no. 17260, jueves 11 de agosto de 2016. https://www.incp.org.co/Site/2016/info/archivos/Concepto-17260.pdf

Bitcoin. (2019). *Preguntas más frecuentes*. Consultado el 17 de febrero de 2021. https://*bitcoin*.org/es/faq

Bitcoin. (2019). *Bitcoin*. Consultado el 15 de febrero de 2021. http://especiales.dinero.com/*bitcoin*/index.html.

Cajiao, M., y Fonseca, D. (2016). *Análisis de la implementación de las Bitcoins como método de pago en Colombia* [tesis de pregrado, Universidad de La Salle]. Repositorio de la Universidad de La Salle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1045&context=finanzas_comercio

Callejo, G. (23 de 11 de 2021). *Observatorio Blockchain*. (O. Blockchain, Productor) Recuperado el 1 de 4 de 2022, de Observatorio Blockchain: https://observatorioblockchain.com/criptomonedas/descubre-la-regulacion-las-criptomonedas-en-el-mundo-segun-la-region/

Cárdenas, M. (2014). Transar con los *bitcoin* es ilegal: Superfinanciera. (EL TIEMPO, Entrevistador) Obtenido de https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13697278

Chaum D. (1983) Blind Signatures for Untraceable Payments. In: Chaum D., Rivest R.L., Sherman A.T. (eds) Advances in Cryptology. Springer, Boston, MA. https://doi.org/10.1007/978-1-4757-0602-4_18

Chaum, D. (1988). Dinero Electrónico no trazable. Obtenido de https://www.chaum.com/publications/Untraceable_Electronic_Cash.pdf

Chaum, D. (27 de mayo de 1994). Primer pago electrónico en efectivo del mundo a través de la red informática. Recuperado el 13 de agosto de 2019, de https://www.chaum.com/ecash/articles/1994/05-27-94%20-%20World_s%20first%20electronic%20cash%20payment%20over%20computer%20networks.pdf

Chaum, D. L. (1983). University of Houston Clear Lake. Obtenido de Firmas a ciegas para pagos imposibles de rastrear. Avances en procedimientos de Criptología: https://sceweb.sce.uhcl.edu/yang/teaching/csci5234WebSecurityFall2011/Chaum-blindsignatures.pdf

Colombia, P. d. (marzo de 1989). Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales. Bogotá.

Colombia: Presidencia de la República de Colombia. (29 de diciembre de 1993). Obtenido de https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6533

Congreso de Colombia. (2019). *Por el cual se regula el uso de las monedas virtuales o criptomonedas y las formas de transacción con éstas en el territorio de Colombia y se dictan otras disposiciones*. Proyecto de Ley. https://bit.ly/3qP56Ad

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia* (Vol. 1). Bogotá, Colombia: Congreso de la República de Colombia.

Congreso de la República. (2015). Ley 1755 de 2015. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República (2009). Ley 1314 de 2009. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2005). *Ley 964 del 2005.* Bogotá, Colombia.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2018). Concepto 2018-472 (CTCP-10-00906-2018. Consulta 1-2018-009713). Bogotá, Colombia.

Continuum. (s. f.). *Glosario Continuum para banca y pagos.* Consultado el 19 de febrero de 2021. https://glosario.continuum.cl/glosario/criptomoneda

Cortés, M. (2018). *Bitcoin, exploración y descripción de sus características financieras* [tesis de pregrado, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires]. Repositorio RIDAA. https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/1979/34535218_CORTES_MAURO_ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Criptomonedas. (2018). *Tipos de Criptomonedas*. Consultado el 19 de febrero de 2021.

https://criptomonedastop.com/tipos/

Díez, A. B. (junio de 2019). Criptomonedas, economía y derecho. Revista chilena de derecho y tecnología, 8(1). Recuperado el 05 de mayo de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842019000100029

Donet, J. A. (Junio de 2013). Master Interuniversitario en Seguridad de las TIC (MISTIC). TFM-LA RED P2P DE *BITCOIN*, 74. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado el 26 de Abril de 2020, de http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/23622/6/juadodoTFM0713memoria.pdf

Diario Bitcoin. (08 de 11 de 2021). *Gobernador del Banco de Canadá: "Bitcoin no es una moneda digital"*. (D. Bitcoin, Editor, & D. Bitcoin, Productor) Recuperado el 01 de 04 de 2022, de DiarioBitcoin: https://www.diariobitcoin.com/contactenos/

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2017). *Concepto 2436 del 2 de agosto de 2017*. Concepto (Pedro Pablo Contreras Camargo, Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina). https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/DocumentosBoletinAsesor/impuestoscorporativos/septiembre2017/cuartasemana/Concepto%20DIAN20436_17.pdf.

-------- (2018). *Oficio 314. Tema: Renta, Retención, Procedimiento*. (07-03-2018). https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/oficio-314.html

Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2017). Concepto 20436 de 2017. Bogotá, Colombia.

ETHNICALLY OR RACIALLY MOTIVATED TERRORIST FINANCING REPORT. (n.d.). FATF. Retrieved March 22, 2022, from https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Ethnically-or-racially-motivated- terrorism-financing.pdf

Financial Action Task Force. (6 de 2021). FATF. (FATF, Productor) Recuperado el 1 de 4 de 2022, de Ethnically or Racially Motivated Terrorism Financing: https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Ethnically-or-racially-motivated-terrorism-financing.pdf

Glover, J. (2018). *Growth of Crypto-Assets May Threaten Financial System, FSB Says*. Bloomberg. https://www.bloomberg.com/news/articles/2018-03-18/growth-of-crypto-assets-may-threaten-financial-system-fsb-says

Grupo Bancolombia. (2019). *Billetera Movil*. Consultado del 17 de febrero de 2021 https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/personas/productos-servicios/canales-servicio/movil/billetera-movil

Hayek, Friedrich. (1976) *La desnacionalización de la moneda.* Folio: Barcelona.

International Financial Reporting Standards Foundation. (2019). *Tenencia de Criptomonedas - Junio de 2019* (1st ed., Vol. 1). International Financial Reporting Standards Foundation. https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/supporting-implementation/agenda-

decisions/2019/es-holdings-of-cryptocurrencies-june-2019.pdf

Krause, M. (2017). *Carl Menger: no solamente revolucionó la teoría del valor, también explicó el origen evolutivo del dinero*. El Foro y El Bazar. https://bazar.ufm.edu/carl-menger-no-revoluciono-la-teoria-del-valor-tambien-explico-origen-evolutivo-del-dinero/

La República (2019) *Las cinco reglas que trae el nuevo proyecto de ley sobre operadores de criptoactivos*. https://www.larepublica.co/finanzas/las-cinco-reglas-que-trae-el-nuevo-proyecto-de-ley-sobre-operadores-de-criptoactivos-286149

López Caballero, J. (2018). *Bitcoin: El Oro Virtual*. Semana. https://www.semana.com/edicion-impresa/opinion/articulo/*bitcoin*-el-oro-virtual-por-juan-manuel-lopez-caballero/260191

Luque Lodeiro, R. (2020). *Blockchain: Estado del arte, tendencias y retos*. [Trabajo fin de máster, Universidad de Oviedo]. Escuela Politécnica de Ingeniería de Gijón: https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/56337/TFM_RubenLuqueLodeiro.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Madrid, A. (2018, 25 de marzo). *La OCDE advierte que las criptomonedas y Blockchain están desafiando la transparencia fiscal*. Cripto Tendencia. https://criptotendencia.com/2018/03/25/la-ocde-advierte-que-las-criptomonedas-y-blockchain-estan-desafiando-la-transparencia-fiscal/

Meakin, B. & Robinson, E. (2018, 2 de marzo). *BOE's Carney Calls for Rules to End Cryptocurrency Anarchy*. Bloomberg. https://www.bloomberg.com/news/articles/2018-03-02/boe-s-carney-calls-for-regulation-to-end-cryptocurrency-anarchy (24/04/2018).

Manaa, M. y Chimienti, M. (2019). Crypto-Assets: *Implications for Financial Stability, Monetary Policy, and Payments and Market Infrastructures*. ECB Occasional Paper No. 223. https://ssrn.com/abstract=3391055

Matos, M., & Trincado, B. (2019, January 8). *¿Qué fue de la burbuja de las criptomonedas? | Mercados | Cinco Días*. Cinco Días. Retrieved March 22, 2022, from https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/01/04/mercados/1546617863_093905.html

Montes, A. (2014). *Bitcoin: La verdadera Nueva Economía*. Sumamente, 5, 12-14.

Nakamoto, S. (2008). *Bitcoin: Un Sistema de Efectivo Electrónico Usuario-a-Usuario*. Bitcoin. Retrieved 03 19, 2022, from https://bitcoin.org/files/bitcoin-paper/bitcoin_es_latam.pdf

Rallo, J. R. (2014, May 18). *El origen evolutivo del dinero » Juan Ramón Rallo*. Juan Ramón Rallo. Retrieved March 19, 2022. https://juanramonrallo.com/el-origen-evolutivo-del-dinero/

Pinzón, A. (2018). Efecto Tributario del uso del *Bitcoin* en Colombia [tesis de

especialización, Universidad de Antioquia]. Biblioteca Digital Universidad de Antioquia. http://hdl.handle.net/10495/9826.

Presidencia de la República. (2005). *Decreto.* (Á. U. Vélez, Ed.) Bogotá, Colombia: Presidencia de la República.

Presidencia de la República. (2010). *Decreto 691 de 2010.* (Á. U. Vélez, Ed.) Bogotá, Colombia: Presidencia de la República.

Presidencia de la República. (s.f.). *Decreto 2117 de 1992.* (C. G. Trujillo, Ed.) Bogotá, Colombia: Presidencia de la República.

Presidencia de la República. (1989). Decreto 624 de 1989. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República. (1992). Decreto 2117 de 1992. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República. (2005). Decreto 4327 de 2005. Bogotá, Colombia: Presidencia de la República.

Prieto, C. (2015, 17 de mayo). ¿Qué es la teoría chartalista o estatal del origen del dinero? Oro y Finanzas. https://www.oroyfinanzas.com/2015/05/que-teoria-chartalista-estatal-origen-dinero/

Provincias Edición. (2019). Qué son las criptomonedas: conoce su uso y funciones. *Las Provincias*. https://bit.ly/2ZOaCr9

Publicidad y Mercadeo Edición. (2017). *Bitcoin*, las dos caras de la moneda. *Publicidad y Mercadeo*. 38.

Rallo, J. R. (18 de 5 de 2014). Juan Ramón Rallo. (J. R. Rallo, Productor) Recuperado el 1 de 4 de 2022, de El Origen Evolutivo Del Dinero: https://juanramonrallo.com/el-origen-evolutivo-del-dinero/

República, C. d. (1873). Ley 84 de 1873. Bogotá, Colombia.

Secretaria del Senado. (2019). *Artículo 653. Código de Comercio*. Diario oficial 51544 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr020.html#653.

Secretaria del Senado. (2019). *Artículo 654. Código de Comercio.* Diario oficial 51544 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr020.html#654.

Secretaria del Senado. (2019). *Artículo 655. Código de Comercio*. Diario oficial 51544 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr020.html#655.

Secretaria del Senado. (2019). *Artículo 1625*. Código de Comercio. Diario oficial 51544 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr050.html#1625.

Semana Edición. (2016, 29 de mayo). *¿El bitcoin es legal en Colombia?* Semana. https://www.semana.com/economia/articulo/*bitcoin*-legalidad-de-la-divisa-en-colombia/475730/

Serpa, H., Rojo, R., & Toro, M. (2019). Proyecto de Ley 268 de 2019. Bogotá, Colombia.

Superintendencia de Sociedades. (2019). *Uso ilegal de criptoactivos en actividades de multinivel o captación ilegal de recursos*. Oficio 220-037681 del 02 de mayo de

2019.

The Canadian Press. (2018, 27 de marzo). *Bank of Canada calls for global alignment on cryptocurrency policy*. Canadian Nunderwriter.

The Economist. (4 de 9 de 2021). *The Economist*. Recuperado el 1 de 4 de 2022, de Using bitcoin as legal tender: https://www.economist.com/finance-and-economics/2021/09/04/using-bitcoin-as-legal-tender

UK Government Office for Science. (2017). UK Government Office for Science, anual report. United Kingdom.